

SECRETARÍA. Al Despacho la demanda que antecede, fue subsanada en término. Para que el señor Juez se sirva proveer. Guatavita, Cundinamarca, marzo (17) de dos mil veintidós (2022).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 74

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No.	253264089001-2022-0025.
CLASE:	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ SARMIENTO Y MARIO STEFANO RODRIGUEZ DIAZ
DEMANDADOS:	MANUEL HERNANDO RODRIGUEZ SARMIENTO Y ROSA AMALIA PRIETO RODRIGUEZ

Como quiera que no fuera subsanada íntegramente la demanda conforme se indicó en auto anterior, se procede a su RECHAZO, de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P. ordenando su devolución sin necesidad de desglose.

Pese a que se anexo escrito de subsanación como se ordenó, no se cumplió allegando el certificado del avalúo catastral del inmueble expedido por la agencia catastral de la Gobernación de Cundinamarca conforme a lo establecido en el numeral 5 del Artículo 26 del C.G.P. ya que el aportado no equivale a dicho documento, pues lo que presento, el apoderado judicial del demandante es el paz y salvo donde consta que se encuentra al día con el concepto de Impuesto Predial y CAR expedido por Tesorería Municipal de este municipio, documento que no sule al avalúo catastral.

Por lo anterior el despacho rechaza de plano la demanda y consecuentemente se ordena su devolución al apoderado demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ.
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA-
CUNDINAMARCA**
*Guatavita-Cundinamarca, 24 de marzo de 2022. Notificado
por anotación en ESTADO No 9 de la misma fecha.*

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.

Elaboro D.A.O.B
Aprobò.

Firmado Por:

Luis Daniel Vera Ordoñez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guatavita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b921faa647653a4eea3ab1e9c758bbce2bba3bbc420522af604b57cb753a0ca**

Documento generado en 23/03/2022 03:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>